

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **REIVINDICATORIA**. Informando que la misma fue inadmitida y del escrito de subsanación se pudo determinar que la cuantía del bien es de menor cuantía. Santiago de Cali, 22 de junio de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



Interlocutorio No. 0314 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad – 760013103010202300127-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL – REIVINDICATORIA** instaurada por el señor **WILSON ALFREDDI GUTIERREZ PÉREZ**, a través de apoderado judicial, contra la sociedad **ORGANOPIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.**

En primer lugar, debe aclararse que para efectos de fijar la cuantía en este asunto, el cual versa sobre el dominio, se determina con el certificado de avalúo catastral, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual dice lo siguiente:

“ La cuantía se determinará así:

...

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Se verifica entonces de los documentos aportados con la subsanación de la demanda que el avalúo catastral del predio para el año 2023 es de **Ciento treinta y seis millones seiscientos diez mil pesos (\$136.610.000,00)**,

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL				
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2023				
ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000574986	2023-04-27	2023-04-30	22010003007309010002	000067375790
PROPIETARIO		IDENTIFICACION	DIRECCION PREDIO	CODIGO POSTAL
CECILIA PEREZ MARIA		52439608	CL 13 A # 100 - 46 BLO A AP 201	
NUMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100220100030002904020073	136.610.000	22	5	01
DIRECCION DE ENTREGA				
CL 13 A # 100 - 46 BLO A AP 201				
Predio	Tarifa IPJ	Tarifa CVC	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos
F025900730901	14.00 X 1000	1.50 X 1000		3.70 %
				Tasa Interés 0.06178

Por lo que dicha suma no supera el valor de \$174.000.000, correspondiente a la cuantía a partir de la cual le corresponde conocer a este juzgado (artículo 25 del Código General del Proceso).

Ahora, en este caso, por la cuantía del asunto, su competencia corresponde al Juez Civil Municipal en primera instancia de conformidad con el artículo 18 del Código General del Proceso que define:

“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda VERBAL – REIVINDICATORIA instaurada por el señor **WILSON ALFREDDI GUTIERREZ PÉREZ** a través de apoderado judicial contra la sociedad **ORGANOPIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A** por falta de competencia por razón de la cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Segundo: REMITIR la presente demanda al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso

Tercero: CANCELAR su radicación.

Cuarto: NOTIFICAR la presente providencia a través del correo electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196f8163a82d7e5c05a90a0440d8db9bee4deee9921ec402caac2c457550be34**

Documento generado en 22/06/2023 10:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>